



CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

CLAVE ARI-CPM-PC-GDL-248
MÉTODO ALTERNO: **MEDIACIÓN.**

Siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa ARI Abogados Sociedad Civil, Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma número 64, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 01 primero de Julio del año 2014 dos mil catorce, ubicado en la finca marcada con el número 1479 de la calle Montreal, Colonia Providencia, Guadalajara Jalisco, comparecen por un lado "**LA PARTE SOLICITANTE**", en su carácter de Arrendadora, la **N1-ELIMINADO 1** y por otro lado "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", e

N2-ELIMINADO 1 anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**". Dichas personas comparecen ante la presencia de la prestadora de servicios de este Centro Privado en Métodos Alternativos, la Licenciada María Guadalupe Echeveste Martin del Campo, la cual cuenta con certificación de holograma número 807 ochocientos siete expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 siete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, adscrita al centro privado de mediación ARI Abogados Sociedad Civil con número de acreditación 64 sesenta y cuatro, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales la suscrita prestadora de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE" por su propio derecho:

N3-ELIMINADO 22 estudiante **N4-ELIMINADO 21**

N5-ELIMINADO 20 en pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente convenio y se identifica con credencial para

N6-ELIMINADO 15

N7-ELIMINADO 15 emitida por el Instituto Nacional Electoral que previo cotejo con su original se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO UNO.** ✓

b) Que señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificación, relacionada con este

N8-ELIMINADO 2

c) Que a la fecha de firma de este convenio, no existe ningun otro convenio y/o contrato ya sea verbal y/o escrito, resolución o cualquier otro tipo de documento que pueda o llegue a nulificar, impedir, restringir o de cualquier otra forma afectar la celebración y firma de este convenio.

N9-ELIMINADO 70

Así mismo, acredita la propiedad del bien inmueble mencionado en el párrafo anterior con la N10-ELIMINADO 70 basada ante la fe del Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público de la Subregión Centro Conurbada, con Adscripción en el Municipio de Tlaquepaque y actuando en el municipio de Zapopan, en el estado de Jalisco, escritura de la cual se desprende que es propietaria del 100% cien por ciento del inmueble ya que lo adquirió antes de contraer matrimonio y la cual previo cotejo con su original se agrega al presente en copia simple como **ANEXO DOS.** ✓

SEGUNDA.- DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA" por su propio derecho:

N11-ELIMINADO 22

N12-ELIMINADO 20

N13-ELIMINADO 21

N14-ELIMINADO 21

N15-ELIMINADO 25

N16-ELIMINADO 20

N18-ELIMINADO 22

N17-ELIMINADO 21

N19-ELIMINADO 20

en uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato y se identifica con credencial para votar con

N20-ELIMINADO 15

agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO TRES.** ✓

b) Que señala como su domicilio social para todos los efectos de este convenio, así como para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la finca materia del contrato de arrendamiento. ✓

TERCERA.- DECLARAN LAS PARTES:

a) Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 cuarto de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

b) Que desde este momento designan a la prestadora de servicios dentro del presente convenio la licenciada María Guadalupe Echeveste Martín del Campo, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 1479 mil cuatrocientos setenta y nueve, calle Montreal, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco.

c) Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA** que pueda surgir al incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado el día **04 cuatro de**

N21-ELIMINADO 70

Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2º (segundo), 9 (noveno) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, contrato que se agrega en original al presente convenio como su **ANEXO CUATRO y se transcribe COMO ANTECEDENTE:**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que celebran por una parte N22-ELIMINADO 1

N23-ELIMINADO 1

denominará "**LA ARRENDADORA**" y por la otra parte el C. denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes manifestaron que es su voluntad celebrar en este acto, contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**LA ARRENDADORA**" por su propio derecho:

N24-ELIMINADO 22

mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral N25-ELIMINADO 15

b) Que a la fecha de firma de este contrato, no existe ningún otro convenio y/o contrato ya sea verbal y/o escrito, resolución o cualquier otro tipo de documento que pueda o llegue a nulificar, impedir, restringir o de cualquier otra forma afectar la celebración y firma de este contrato.

c) Que señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificación, relacionada con este

N26-ELIMINADO 2

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" por su propio derecho:

N29-ELIMINADO 22 de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, número N27-ELIMINADO 15

b) Que cuenta con la personalidad suficiente para celebrar este contrato, siendo solvente para dar cumplimiento a las obligaciones que de este derivan.

c) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, así como para recibir todo N28-ELIMINADO 70

III.- Declaran los comparecientes que bajo el conocimiento de las anteriores declaraciones, han decidido celebrar en el presente acto **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA ARRENDADORA" entrega a "EL ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en la unidad N30-ELIMINADO 70

N31-ELIMINADO 70

Al cual se le denominará "**EL INMUEBLE**" dentro del presente contrato y este lo recibe de conformidad en calidad de arrendamiento para N32-ELIMINADO 70 mismo, se designa para uso de "EL ARRENDATARIO".

SEGUNDA.- DURACIÓN: El término del arrendamiento será de 12 meses, forzoso para ambas partes, contado a partir del día 16 de febrero del 2020, con vencimiento el día 15 de febrero del 2021, al término del cual "EL ARRENDATARIO" expresa y terminantemente deberá de entregar la finca objeto del arrendamiento a "LA ARRENDADORA", pues en ningún caso ni por motivo alguno se entenderá prorrogado el presente contrato; este renuncia expresamente al derecho de prórroga que se establece en el Artículo 2051 del Código Civil del Estado de Jalisco y a los Artículos 2048, 2049, 2050 del mismo código y no podrá cobrar o hacer traspaso alguno.

TERCERA.- PRECIO DE RENTA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar el día 16 de cada mes, a "LA ARRENDADORA" por concepto de renta mensual adelantada, la cantidad equivalente de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye la cuota de mantenimiento. Las partes acuerdan que en caso de que durante el arrendamiento la cuota de mantenimiento sufriera algún incremento, "EL ARRENDATARIO" deberá cubrirlo.

En caso de que las partes deseen renovar el presente contrato, la renta será actualizada y elevada de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije el Banco de México o al indicador financiero que en su caso lo sustituya.

CUARTA.- PERMANENCIA Y UNICIDAD EN EL PAGO DE LAS RENTAS. Toda mensualidad será pagada íntegra, aun cuando "EL ARRENDATARIO" solo ocupe "EL INMUEBLE" parte del mes. Bajo ninguna circunstancia "LA ARRENDADORA" recibirá pagos parciales a cuenta de la renta del INMUEBLE, es decir, la renta se considerará como único pago.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. La renta deberá de ser cubierta mediante pago en efectivo, mismo que se deberá realizar en el domicilio de la finca materia del presente contrato.

SEXTA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de demora del pago de la renta mayor de cinco días, "EL ARRENDATARIO" pagará una pena (interés) sobre saldos insolutos a razón del 3% (tres por ciento mensual) del costo de la renta, cada vez que este incumplimiento se produzca, con el objeto de indemnizar a "LA ARRENDADORA", sin perjuicio de que además éste ejercite los derechos que la ley le conceda.

SÉPTIMA.- PAGO DE SERVICIOS. Será por cuenta de "LA ARRENDADORA" el pago de las contribuciones prediales y de "EL ARRENDATARIO" el pago de los servicios de corriente eléctrica, agua potable y teléfono y cualquier otro tipo de servicios, debiendo dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar "EL INMUEBLE" arrendado.

OCTAVA.- SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN O TRASPASO. "EL ARRENDATARIO" no podrá en ningún caso ceder, traspasar o subarrendar todo o parte del inmueble objeto del presente contrato; el

incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión del presente contrato, haciéndose acreedor a todas las penas convencionales a las que haya lugar.

NOVENA.- CONSERVACIÓN. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar **"EL INMUEBLE"** en buenas condiciones. Así mismo, serán por su cuenta los gastos de mantenimiento, conservación, reposición de partes sanitarias y eléctricas, y cualquier otra que sufriera desperfectos casus negligentes a esta, así como el mantenimiento de la parte interior y exterior de **"EL INMUEBLE"**, sin que **"LA ARRENDADORA"** tenga que pagar indemnización alguna, a cuyo efecto **"EL ARRENDATARIO"** renuncia a tal indemnización o al derecho relativo que le concedan las Leyes Civiles del Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES A "EL INMUEBLE". Le queda expresamente prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** hacer variación alguna ni aún con el carácter de mejora sin el previo permiso o autorización por escrito de **"LA ARRENDADORA"** (Artículos 2003, 2004 y 2005 del Código Civil del Estado de Jalisco), y todas aquellas que se hicieren, ya sea útiles, necesarias o de ornato, **"EL ARRENDATARIO"** no podrá retirarlas y no tendrá derecho para traspaso o cobrar indemnización alguna, para lo cual renuncia a lo previsto en los artículos antes citados, así como a los artículos 2137, 2138, y 2139 del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que dichas variaciones quedarán a beneficio de **"EL INMUEBLE"**; así mismo renuncia a lo dispuesto por el Artículo 2017 del Código antes citado.

En todo caso **"LA ARRENDADORA"**, tendrá derecho a exigir la devolución de **"EL INMUEBLE"** en el mismo estado en que lo entregó, así como el pago de daños y perjuicios que se le ocasionen al mismo, los cuales serán cuantificados precisamente.

En el caso de que **"LA ARRENDADORA"**, no desee conservar en la finca las adaptaciones efectuadas, requerirá a **"EL ARRENDATARIO"** para que proceda a retirarlas, y los gastos que se derivasen serán por cuenta de este último, así como los que fueren necesarios efectuar con el fin de devolver **"EL INMUEBLE"** en la misma forma y características que guardan actualmente.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES. Será causal de rescisión de este contrato, cualquier violación a las disposiciones legales contenidas en la legislación civil y/o cláusulas de este contrato, pudiendo **"LA ARRENDADORA"** exigir la desocupación inmediata, con aplicación de todas las penas convencionales, sin necesidad de intervención de autoridades jurisdiccionales, en específico las siguientes:

- a) Retraso del pago de la renta de un mes.
- b) Guardar o conservar dentro de **"EL INMUEBLE"** materiales explosivos, drogas, estupefacientes y/o cualquier otra sustancia ilegal.
- c) Ceder, subarrendar o traspasar todo o parte de **"EL INMUEBLE"** sin previo consentimiento por escrito de **"LA ARRENDADORA"**.
- d) Cambiar el destino para el que se ha arrendado **"EL INMUEBLE"**.
- e) No dar aviso a **"LA ARRENDADORA"** en breve término, de la existencia de desperfectos que puedan causar un mayor deterioro a la propiedad.
- f) Abrir o perforar paredes.
- g) Tener un comportamiento inadecuado y dar motivo de quejas a los vecinos.
- h) Se incumpla con cualquier cláusula del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONDICIONES DEL INMUEBLE. **"EL ARRENDATARIO"** recibe de **"LA ARRENDADORA"** **"EL INMUEBLE"** en perfecto estado y condiciones de funcionamiento, siendo en adelante por su exclusiva cuenta los gastos de conservación que conduzcan a entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL. Las partes señalan como su domicilio convencional para oír toda clase de notificaciones relacionadas con el presente contrato, el que se menciona a continuación:

N33-ELIMINADO 70

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. Será causal de rescisión de este contrato, cualquier violación a las disposiciones legales contenidas en la legislación civil y/o cláusulas de este contrato, en específico las mencionadas en la cláusula décima primera, pudiendo **"LA ARRENDADORA"** exigir la desocupación inmediata, con aplicación de todas las penas convencionales, sin necesidad de intervención de autoridades jurisdiccionales.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** incumpla lo establecido en este contrato, se obliga a pagar a **"LA ARRENDADORA"** la cantidad equivalente a 2 meses de renta como pena convencional. En caso de que sea necesaria la intervención de asesores legales, ya sea de manera judicial y/o extrajudicial, implicando la contratación de licenciados en derecho y/o abogados, para lograr el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este

documento, será responsable **"EL ARRENDATARIO"** del pago de las costas que se llegaren a generar, mismas que serán tabuladas en base a la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios jurídicos, celebrado con la firma legal que represente el caso, y a falta de este, un porcentaje equivalente al 20% del valor de un año de arrendamiento.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- **"EL ARRENDATARIO"**, renuncia expresamente al derecho de preferencia del que tanto se habla en el Artículo 2025 y 2027 del Código Civil Vigente del Estado de Jalisco, para el caso de que **"LA ARRENDADORA"** desee enajenar todo o parte del inmueble con cualquier derecho real o personal respecto a **"EL INMUEBLE"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEPÓSITO. **"EL ARRENDATARIO"**, además de la renta adelantada, deberá pagar la cantidad que equivale a **\$4,700.00 (cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de DEPÓSITO la cual se entregará a la firma del presente contrato, sirviendo el mismo como recibo, para efectos de garantizar el buen uso y mantenimiento de **"EL INMUEBLE"** y cualquier otra obligación de carácter económico a su cargo. Este depósito no podrá aplicarse al pago del arrendamiento y será devuelto hasta 30 (treinta) días después de la finalización de la vigencia del presente contrato o la devolución del inmueble arrendado, sin pago de intereses, revisando previamente que todos sus servicios estén debidamente pagados y que no existan desperfectos o vicios ocultos en **"EL INMUEBLE"**.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES Y ENTREGA.- En el caso de que este contrato de arrendamiento no sea debidamente prorrogado en los términos de este instrumento, **"EL ARRENDATARIO"** deberá, a la terminación del arrendamiento por el transcurso del tiempo o cualquier otra razón, entregar inmediatamente la posesión de **"EL INMUEBLE"** a **"LA ARRENDADORA"**, y en caso de que no lo haga, **"EL ARRENDATARIO"** pagará como renta por el tiempo en que se retenga dicha posesión, el doble de la renta pagada de acuerdo al último día del término del arrendamiento, en forma proporcional, sin que las estipulaciones de esta cláusula se consideren como una renuncia por **"LA ARRENDADORA"** a cualquier derecho de recuperar la posesión tal y como aquí se establece, ni que el recibo de dicho pago o parte del mismo, opere como una renuncia de recuperar **"EL INMUEBLE"** arrendado. Esta misma disposición resultará aplicable si **"EL ARRENDATARIO"** no entrega **"EL INMUEBLE"** arrendado.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en éste Contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efecto de su interpretación deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA.- CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNO Y EJECUTORIEDAD.- Las partes, a efecto de evitar futuras controversias, se obligan a someterse a los métodos alternos de solución de conflictos ante centro privado ARI Abogados S.C. que funge bajo acreditación número 64 al sustento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para celebrar convenio de método alternativo al cual LAS PARTES deberán sujetarse y atender a las cláusulas que en éste se establezcan. Evitando con la celebración de éste, controversias futuras que puedan producir un litigio ya que el convenio de método alternativo tendrá misma eficacia y autoridad de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada que ha causado estado. La celebración del convenio y ratificación de acuerdos, deberá de llevarse a cabo a la fecha de firma del presente acto jurídico siendo causal de rescisión del contrato la falta de firma del mismo, a fin de prevenir una controversia futura respecto de las obligaciones pactadas en este documento, de conformidad a lo establecido en los artículos 2633, 2634, 2641 del código civil del estado de Jalisco, 477, 506 y 508 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- En términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 Constitucional, **"EL ARRENDATARIO"**, bajo formal protesta de conducirse con verdad declara, reconoce y se obliga a pagar el precio del arrendamiento del inmueble materia de este contrato, a través de dinero obtenido por actividades lícitas o legales, manifestando que ni el dinero que destine para el pago de la renta, ni el propio inmueble, serán utilizados para ocultar o implicar comisión de delitos propios o de un tercero. En consecuencia, en caso de presentarse cualquier procedimiento de carácter administrativo o judicial que implique la solicitud de extinción de dominio sobre el bien inmueble objeto del arrendamiento, e incluso en caso de consumarse la referida declaración de extinción de dominio, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar a **"LA ARRENDADORA"** en efectivo o a través de transferencia electrónica, en una sola disposición, sin necesidad de previo requerimiento ni plazo de gracia alguno, el importe equivalente al valor comercial del bien inmueble materia de este arrendamiento, por concepto de indemnización por el daño ocasionado por la referida extinción de dominio, además de las penas convencionales aplicables.

En este sentido, **"EL ARRENDATARIO"** libera a **"LA ARRENDADORA"** de cualquier obligación o responsabilidad en que se pudiera incurrir en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en la eventualidad de que se utilizará **"EL INMUEBLE"** arrendado como instrumento u objeto de algún delito.

Derivado de lo anterior **"EL ARRENDATARIO"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad y asegura que tanto el inmueble objeto de este contrato, como el dinero que destine al pago de la renta de **"EL INMUEBLE"**:

- a) No serán instrumento, objeto o producto de ningún tipo de delito, en especial de aquellos previstos en el artículo 22 veintidós Constitucional y en la propia Ley Nacional de Extinción de Dominio.

- b) No serán utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes productos de algún delito.
- c) No serán utilizados para la comisión de delitos o actos ilícitos.

Lo anterior también será aplicable para aquellos bienes muebles en general que se encuentran dentro del inmueble objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN APLICABLE. Las partes convienen que cualquier controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de este contrato se someten expresamente a los Tribunales en materia civil correspondientes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciado a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les correspondiera. Las partes contratantes perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas y declaraciones, lo firman de conformidad y de común acuerdo en la ciudad de **Guadalajara, Jalisco, a 04 de febrero del 2020.**

N35-ELIMINADO 1	N34-ELIMINADO 1
-----------------	-----------------

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 veinte del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento antes transcrito.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de Arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** los siguientes supuestos:

- I. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cambie el destino para el cual se rentó el bien inmueble.
- II. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro del bien inmueble.
- III. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla un mes con el pago de la renta del bien inmueble.
- IV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** No pague el incremento correspondiente a las actualizaciones anuales de la renta y depósito.
- V. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** No desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento.
- VI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** varíe el inmueble arrendado afectando la estructura original del mismo, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que los recibió.
- VIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- IX. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cause daños al bien inmueble arrendado.
- X. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** ceda, traspase o subarriende, en cualquier forma en parte o la totalidad del inmueble.
- XI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** retenga pagos bajo cualquier concepto.

- XII. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables o cualquier sustancia ilícita.
- XIII. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" posea mascotas en el inmueble.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "**LA PARTE SOLICITANTE**" los siguientes supuestos:

- I. Que no entregue el inmueble arrendado en los términos acordados.
- II. Que no entregue el recibo correspondiente al recibir el pago de la renta.
- III. Que no devuelva el depósito en el plazo acordado, siempre y cuando no existan adeudos pendientes o daños y reparaciones en el inmueble arrendado.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que alguna de estas no cumpla con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de arrendamiento, como en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- En caso de que alguna de las partes incumpliera con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, "**LAS PARTES**", establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

1. LA PARTE afectada deberá acudir de acuerdo a lo establecido en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE incumplidora para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.
2. Si LA PARTE incumplidora, no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula segunda del presente convenio, se procederá a requerir a la misma para que en el momento de la diligencia de cumplimiento a sus obligaciones en su totalidad.
3. Si LA PARTE que incumplió no cubre en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo, señalando bienes suficientes para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por la parte incumplidora de conformidad al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
4. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 (seiscientos ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **LAS PARTES** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos la parte incumplidora sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. En caso de que se trate de incumplimiento por parte de "LA PARTE COMPLEMENTARIA A" y/o "LA PARTE COMPLEMENTARIA B" los muebles u objetos que se encuentran dentro del inmueble arrendado, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA A", fuera del inmueble y en caso de no encontrarse "LA PARTE COMPLEMENTARIA A", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE SOLICITANTE".

6. Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA A y/o LA PARTE COMPLEMENTARIA B", se deberá poner a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

SEXTA.- Las partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N37-ELIMINADO 6

N36-ELIMINADO 6

N39-ELIMINADO 1

N38-ELIMINADO 1

LIC. MARIA GUADALUPE ECHEVESTE MARTIN DEL CAMPO

PRESTADORA DEL SERVICIO EN METODOS ALTERNOS CERTIFICADA POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA BAJO NÚMERO DE REGISTRO 807, ADSCRITO AL CENTRO ARI ABOGADOS S.C., CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 64



CERTIFICACIÓN NÚMERO 807
EXPEDIDA POR EL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1409/2020
Expediente Centro: CPM-PC-GDL-248

GUADALAJARA, JALISCO A 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 4 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, por

N40-ELIMINADO 1

ante la prestadora del servicio LIC. MARIA GUADALUPE ECHEVESTE MARTIN DEL CAMPO con número de certificación 807, adscrito al centro acreditado con número 064, denominado ARI ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/TBM



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 2 párrafos de 12 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de

FUNDAMENTO LEGAL

la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

33.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 2 párrafos de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."